



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1758

VISTO:

El Decreto 30/99 y La Resolución General N°1694/11; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 30/99 establece que: “los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria agrícola, ganadera, forestal y, en general, todas aquellas contempladas en su parte pertinente, por la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), deberán acreditar el previo pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 3565, conforme...”;

Que se han recibido consultas acerca de los términos “Poste de cualquier madera (por unidad)” que forma parte integrante de la Planilla Anexa N° II de la Resolución General N° 1694/11;

Que resulta conveniente realizar las aclaraciones correspondientes, a efectos de delimitar los alcances de las normas antes mencionadas, definiendo que:

1.-La madera en bruto: conjunto de tejidos de los troncos, raíces y ramas de los vegetales leñosos, desprovistos de corteza:

2.-Madera aserrada: Pieza de madera maciza obtenida por aserrado del árbol, generalmente encuadrados, es decir con caras paralelas entre si y cantos perpendiculares a las mismas;

Que en consecuencia, el concepto “Postes de cualquier madera”, no comprende a los Postes de madera aserrada ya que estos tienen el carácter de un producto sometido a un proceso de transformación (aserrado);

Que en razón de lo expuesto con anterioridad, se concluye que las normas del Decreto N° 30/99 y de la Resolución General N°1694/11, no alcanzan a la madera aserrada, motivo por el cual se dicta la presente en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que a los fines de la aplicación del artículo 2° del Decreto N° 30/99, la Planilla Anexa N° II de la Resolución General N° 1694/11 y cualquier otra norma que en el futuro la remplace; se entenderá por “Poste de cualquier madera” a aquellos que no han sido sometidos a aserrado u otro proceso de transformación, a



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación de la Resolución General N° 1758

excepción del necesario para su extracción.

Artículo 2°: La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 abril de 2013

Hay cuatro (4) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GRISELDA ADRIANA ALABEERT a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP – Cra. GLADYS MABEL GALLARDO a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.